República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0647

(25 JUN 2024)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos No. MC-CM-001-2024 cuyo objeto es "*REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA*"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias que las aclaren o modifiquen y especialmente la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que, mediante Resolución 1851 del 21 de junio de 2019, se delegó en la Secretaria General la facultad de tramitar y culminar las actuaciones administrativas propias de la actividad contractual, con cargo al presupuesto del Ministerio.

Que el Ministerio de las Culturas, los Artes y lo Saberes, se encuentra adelantando el Concurso de Méritos N°. MC-CM-001-2024, cuyo objeto es la *"REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA."*

Que el presupuesto estimado para esta contratación se estableció en la suma **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS ($304.678.080)** respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 496824 del 29 de mayo de 2024.

El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba

incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Que la Directora de Patrimonio y Memoria solicitó iniciar el trámite de un proceso de selección con el objeto de *REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA*, presentando los siguientes argumentos como justificación de la necesidad de la contratación:

"(…) En este sentido, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actúa en la conservación del patrimonio cultural mueble de la Nación, para garantizar su preservación en el tiempo. Para ello, adelanta procesos en los que se incluye la formulación de Planes Especiales de Manejo y Protección, los cuales en la fase de diagnóstico recogen la información de los Bienes de Interés Cultural de ámbito nacional, con el fin de estudiar a detalle su situación administrativa, socioeconómica y de estado de conservación, y en su fase de formulación, propone estrategias para su protección y recuperación.

El PEMP, al ser una acción de conservación, se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo en el eje de "Memoria Viva y Saberes" cuyo objetivo es la "Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz a través de la estrategia de integralidad de los patrimonios a partir de la gestión y apropiación social del Patrimonio Cultural desde su integralidad para la conservación de la memoria".

Las locomotoras a vapor son consideradas un conjunto de bienes muebles de innegable valor histórico, tecnológico y documental, que son reflejo del patrimonio industrial del país del siglo XIX y principios del siglo XX, al ser parte de una estrategia del gobierno nacional de la época para conectar los puertos de ingreso de mercancía (Atlántico y Pacífico) con el centro del país. Razón por la cual 59 fueron declaradas como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional por la Resolución 0791 del 31 de julio de 1998, expedida por el Ministerio de Cultura.

Aunque la declaratoria de las locomotoras surge en 1998, son pocas las acciones que se han realizado encaminadas en su protección. Hay un amplio desconocimiento sobre su situación legal, su estado de conservación, reconocimiento de su importancia en el pasado industrial del país que permitió el desarrollo en el siglo XIX y principios del XX y en general su vinculación con la población de los municipios donde se encuentran. Actualmente, muchas son usadas como decoración o mobiliario urbano en el espacio público de las distintas ciudades o municipios, o se encuentran abandonadas en los antiguos talleres y estaciones.

Por eso, se requiere formular un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, un instrumento de gestión que busca conocer la situación de los BIC y establecer acciones que garanticen su protección, conservación y sostenibilidad.

SegúnlodeterminaelArtículo2.4.1.3.3. delDecreto2358de2019 se requiere la formulación de un PEMP cuando presenten algunas de las siguientes condiciones:

1. *"El o los bienes presenten variedad de propietarios o poseedores y, por lo tanto, se dificulte su administración y manejo.*
2. *Cuando los propietarios o poseedores no garanticen la adecuada protección y conservación, aspecto evidenciado por el avanzado*

deterioro de los bienes debido a falta de programas de mantenimiento.

3. *Cuando exista riesgo de división o fragmentación de la colección.*
4. *Cuando el diagnóstico integral de un bien mueble o una colección establezca la necesidad de garantizar su manejo y su protección a través de la planeación de acciones de conservación. El diagnóstico integral contempla el análisis del aspecto administrativo, el entorno y el estado de conservación de los bienes.*
5. *Cuando el inmueble o el contexto espacial en el que se ubican*
6. *los bienes muebles presente mal estado de conservación y, por lo tanto, ponga en riesgo la integridad y la conservación de los bienes muebles."*

Dado lo anterior, y una vez realizado el análisis de la situación que se conoce actualmente de las locomotoras, se ha identificado que se cumplen los criterios 1, 2, 3, y algunos casos el 4, encontrando necesaria la elaboración de un PEMP.

Considerando que las 59 locomotoras a vapor declaradas BIC están distribuidas en 24 municipios, se priorizó la elaboración de un PEMP para un primer conjunto de locomotoras, conformados por 12 locomotoras ubicadas en 8 municipios, de las cuales 9 están ubicadas en el Territorio Biocultural del Río Magdalena, 3 en Manizales, una sobre la cual existe una sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Caldas (Radicado 17 001 33 39 006 2020-00162-02) que establece la obligación de formular PEMP como estrategia de protección.

Las locomotoras que serán objeto de la fase de diagnóstico del Plan Especial de Manejo y Protección son las siguientes:

Atlántico
• Barranquilla: Dorada 4 / centrales 1 Doña Helena

Antioquia
• Puerto Berrio: Amagá 10. Camilo C. Restrepo Antioquia 50. Baldwin locomotive Works

Santander
• Barrancabermeja: Pacifico 46 / 69, Norte 1a / 27. Haine Saint Pierre

Cundinamarca
• Girardot: Centrales 89 / Girardot 29 / 48. Skoda

Caldas
• Manizales: Caldas 1 / La Zapata / La Pichinga. Baldwin Locomotive Works; Pacifico 66 / 87. Baldwin locomotive Works y Ambalema - Ibagué 2. Baldwin locomotivw works
• La Dorada: Railway Co. 70 / dorada 14. Hawthorn lesli

Tolima
• Flandes: Antioquia 87 "rojas pinilla" / Anibal Jaramillo. Henschel; Norte 1a 7. Haine Saint Pierre y Dorada 10 / 11. American cooke.

Huila
• Neiva: Centrales 128 / Girardot 72. Porter Bell & co.

Por lo anterior, se requiere contratar una consultoría para adelantar la fase de diagnóstico del PEMP de un primer conjunto priorizado de locomotoras, definido para estas 12 locomotoras, que permita actualizar la información de cada una y comprender su contexto y estado actual, levantando información que dé cuenta de su origen y trayectoria, además de identificar

problemáticas referidas a su conservación, sostenibilidad y divulgación, que constituirá la valoración individual y en conjunto de las locomotoras, así como el diagnóstico integral de su situación. (...)".

Que de conformidad con lo estipulado en Ley 80 de 1993; en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; en el Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones del Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y de acuerdo con la naturaleza del objeto de la futura contratación, el cual busca la selección de un consultor, el Concurso de Méritos es la modalidad de selección objetiva que se debe aplicar en el proceso.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, los manuales, guías y protocolos expedidos por Colombia Compra Eficiente y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el proceso fue presentado al Comité Asesor de Contratación en sesión del 7 de mayo del 2024, siendo aprobado por unanimidad.

Que el día 13 de junio del 2024 se publicaron en el SECOP II, los estudios previos, el estudio del sector, la matriz de riesgos, los anexos, así como el aviso de apertura y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección por Concurso de Méritos N°. MC-CM-001 de 2024.

Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, todas las cuales se respondieron mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II.

Que el proceso NO será limitado a Mipyme, en razón a que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección no se recibieron manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPyme, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar la apertura del Concurso de Méritos, mediante acto administrativo, el cual además del objeto y la modalidad de selección y la disponibilidad presupuestal deberá indicar el cronograma, el lugar de consulta de los pliegos de condiciones y documentos previos y la convocatoria a las veedurías ciudadanas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Ordenar la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos N°. MC CM 01 de 2024, cuyo objeto es *"REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA".*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos No. MC-CM-01-2024"*

ARTÍCULO 2.-: Fijar el cronograma del Concurso de Méritos N°. MC-CM-001 de 2024, el cual será el que se publique en el Secop de manera simultánea con la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.-: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo. los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de selección por Concurso de Méritos MC-CM-001-2024, en el en el SECOP II, para consulta de todos los interesados.

ARTÍCULO 4.-: Fijar el presupuesto del presente proceso en la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS ($304.678.080)** respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 496824 del 29 de mayo de 2024.

El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

ARTÍCULO 5.-: Respaldar el compromiso que resulte de este proceso, con una apropiación presupuestal de la vigencia 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 496824 del 29 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 6.-: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el proceso, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTÍCULO 7.-: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 JUN 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: **Excinjahuer Laverde Tijaro**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Carmenza Duran Alfonso.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios